



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLÓN ALBÁN

000000

Notario 4ta.



Jaime Aillón Albán
Ecuador

[Firma manuscrita]

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "NEXTCO NUEVAS TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN" Cía. Ltda.

OTORGADO POR:

CARLOS EDUARDO FLORES MEDIAVILLA, JUAN RAMÓN SEMINARIO ESPARZA Y LIDIA OLIVIA ESPARZA ENDARA

CUANTÍA: USD.800.00

DÍ: 3 COPIAS
NSP

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves siete de noviembre del año dos mil dos, ante mí doctor JAIME AILLÓN ALBÁN, NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTÓN; comparecen los señores: CARLOS EDUARDO FLORES MEDIAVILLA, de estado civil casado, JUAN RAMÓN SEMINARIO ESPARZA, de estado civil casado; y, LIDIA OLIVIA ESPARZA ENDARA, de estado civil viuda, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada denominada "NEXTCO NUEVAS TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN CIA. LTDA." al tenor de las siguientes cláusulas: **INTERVINIENTES.** - Los Intervinientes, hábiles y capaces en derecho, acuerdan libre y voluntariamente constituir, como en efecto lo hacen, la compañía de responsabilidad Limitada de nombre denominada "NEXTCO NUEVAS TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN CIA. LTDA.", y suscriben la siguiente escritura los señores: CARLOS EDUARDO FLORES MEDIAVILLA, de estado civil casado, JUAN RAMÓN SEMINARIO

ESPARZA, de estado civil casado, LIDIA OLIVIA ESPARZA ENDARA, de estado civil viuda. Los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito. **PRIMERA: DENOMINACIÓN.**- Los comparecientes declaran que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "NEXTCO NUEVAS TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN CIA. LTDA." **SEGUNDA: OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la compañía será: Suministrar todo tipo de productos y servicios, equipamientos, maquinaria, repuestos a toda persona capaz de contratar, relacionados con trabajos de ingeniería y conservación del medio ambiente. Especial objeto tendrá la provisión de servicios, productos y maquinarias en el área de construcción de todo tipo de obras y edificaciones. Así mismo estará en capacidad de comprar y vender bienes inmuebles. Su campo de acción cubrirá las etapas de estudios de factibilidad, diseño, planificación, evaluación, ejecución, implementación, control y demás etapas de consecución de Obras. La Compañía podrá realizar todo tipo de importaciones y exportaciones, actuar de mandatario o comisionista, al igual que actuar como representante de personas naturales o jurídicas, dentro o fuera del país; para el cumplimiento de su objeto social la compañía puede ejercer en el Ecuador representaciones de firmas extranjeras dedicadas al mismo giro comercial, participar en el capital de otras compañías, celebrar actos y contratos permitidos en la ley; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias, en fin podrá dedicarse a cuanto acto y contrato sea necesario para poder cumplir con su objeto social. **TERCERA: DURACIÓN.**- El plazo de duración de la presente será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios. **CUARTA: DOMICILIO.**- La compañía tiene su domicilio principal, en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá abrir agencia o sucursales en lugar del país. **QUINTA: IMPORTE CAPITAL.**- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000002

Norteamérica, dividido en ochocientas participaciones de un dólar cada una, las mismas que son iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su calidad de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda. **SEXTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- Los socios suscriben y pagan el capital social de la compañía de conformidad con el siguiente cuadro de integración del capital:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. TOTAL DE PARTICIPACIONES
CARLOS EDUARDO FLORES MEDIAVILLA	50	25	25	50
LIDIA OLIVIA ESPARZA ENDARA	650	325	325	650
JUAN RAMÓN SEMINARIO ESPARZA	100	50	50	100
TOTAL	800	400	400	800

En pago de las aportaciones, se ha consignado en la cuenta de integración del capital, el mismo que se encuentra pagado el cincuenta por ciento; y, el otro cincuenta por ciento del capital suscrito, se pagará en el plazo de seis meses a partir de la inscripción en el Registro Mercantil. **SÉPTIMA: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La compañía estará gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones derechos y obligaciones, establecidas en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La junta General Formada por los socios legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía.

OCTAVA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la junta general: a) Designar y remover a los administradores de la compañía; b) Nombrar y remover por causas legales a uno o dos comisarios, socios o no de la compañía para un período de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes estarán a cargo de la fiscalización de la compañía y tiene derecho ilimitado de inscripción y vigilada sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía; c) Aprobar las cuentas y Balances que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver acerca del reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales previo consentimiento unánime del capital social; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; g) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los bienes propios de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la ley de compañías; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las cláusulas establecidas en la ley; Reformar el contrato social y el estatuto; k) Aprobar los presupuestos generales de operación presentados por la Gerencia General; y, l) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la ley y los estatutos de la compañía.

NOVENA: DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta de socios, para un período de tres años y podrá o no ser socio de la compañía, sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; b) Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c) Firmar los certificados de aportación; d) Vigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Convocar a Junta General de Socios; f) Ejercer las demás atribuciones que le concede la ley y el Estatuto.

DÉCIMA: DE LA SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE.- En caso de falta temporal del presidente, le subrogará en sus



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN 0000003

funciones el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuera permanente, la Junta General nombrará un nuevo Presidente. **DÉCIMA PRIMERA: DEL GERENTE GENERAL.**- Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General por un período de tres años pudiendo ser socio o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la compañía, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador; c) Girar, aceptar, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía cheques, y toda clase de documentos; d) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualesquiera otra forma, siempre en relación con los negocios de la compañía; e) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía; f) Presentar a la Junta General dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico, respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria razonada de la compañía; g) Inscribir en el mes enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, la lista completa de socios de la compañía con indicación del nombre, apellido, domicilio y montos del capital aportado, de acuerdo con lo que determina el artículo ciento treinta y uno de la ley de Compañías; h) Llevar el libro de actas de las juntas Generales y actuará como secretario de éste organismo; i) Invertir en la compra, venta, hipoteca, pagos, libranzas o cualquier otro gravamen de los bienes de la compañía, hasta por la suma de quince mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, sin que para ello requiera autorización de la Junta General, pasado dicho monto requerirá autorización expresa de la Junta General; j) Otorgar poderes especiales, generales, con autorización de la Junta General; k) Presentar los presupuestos operacionales a la Junta General para su aprobación; l) Ejecutar las operaciones de acuerdo al presupuesto aprobado; ll)

Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y el estatuto, sin perjuicio de lo que denomina el artículo doce de la Ley de Compañías. **DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.**- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, este será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. **DÉCIMA TERCERA.**- El presidente o el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones cuando haya fenecido su período hasta ser legalmente reemplazado salvo el caso de destitución sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la Ley de Compañías. **DÉCIMA CUARTA: CLASE DE JUNTAS GENERALES.**- Las juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en la ciudad de Quito, domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Gerente General o por el Presidente, por su propia iniciativa o del socio o socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar de los asuntos que indiquen en la petición. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales pueden ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada dirigida al domicilio de cada socio registrado en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la misma, servirá de constancia el envío de la convocatoria la firma de la recepción. Es aplicable a esta compañía lo establecido en los artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías, según lo cual y no obstante, lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del

DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA
CUARTA

territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, en caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Juntas Generales. **DÉCIMA QUINTA: DEL QUÓRUM.**- La Junta General no podrá constituirse validamente para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella, no representan mas de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **DÉCIMA SEXTA.**- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **DÉCIMA SÉPTIMA.**- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el presidente, y en su falta por cualquiera de los socios a designados en la sesión. Actuará como secretario el Gerente General y en ausencia de éste un secretario especial que será nombrado en ese momento. **DÉCIMA OCTAVA.**- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo catorce del estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobados en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y rubricadas una por una el secretario. **DÉCIMA NOVENA: DERECHO A VOTO.**- Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría. Para efectos de la votación por cada participación de un dólar cada una, el socio tendrá derecho a un voto. **VIGÉSIMA: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuestas del Gerente General, hechas las deducciones del caso. Cada socio tendrá derecho a recibir las utilidades líquidas de la compañía a prorrata de la participación social pagado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se agregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General de Socios podrá constituir otros fondos de reserva facultativos para los objetos que ella determine. **VIGÉSIMA**

TERCERA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a lo que determine la Junta General, deberá designar un liquidador principal y un suplente señalándose sus atribuciones, designación que podrá recaer en el Gerente General. **VIGÉSIMA CUARTA.**- En todo lo no contemplado en

el presente estatuto, se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del código Civil que fueren aplicables en este contrato. **DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS.- El cien por cien del capital pagado en numerario ha sido depositado en una cuenta bancaria especial de integración de capital según consta del documento que se agrega como habilitante. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de contratos. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se encuentra firmada por el señor Abogado Carlos Lascano Frías, con matrícula profesional número siete mil setenta y uno con registro en el Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, éstos se afirman y ratifican en su contenido y



NOTARIA CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

para constancia firman en unidad de acto, conmigo el Notario. De todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]

CARLOS EDUARDO FLORES MEDIAVILLA

C.E. 100152891-6
C.V. 163-0093

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JUAN RAMÓN SEMINARIO ESPARZA

C.C. 170824385-0
C.V. 133-0013

[Handwritten signature]
LIDIA OLIVIA ESPARZA ENDARA
C.C. 100016472/1

[Handwritten signature]
Dr. Jaime Aillon Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100152891-6

FLORES MEDIAVILLA CARLOS EDUARDO

IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

08 FEBRERO 1964

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001-1 0121 00207 M

IMBABURA/OTAVALO

JORDAN 1964

FIRMA DEL CEDULADO

Notario

Jaime Aillón A. Quito - Ecuador

ECUATORIANA***** V4444V4444

CASADO NORM. MORALES ELON QUINGA

SECUNDARIA EMPLEADO

CARLOS E FLORES

ELVA MEDIAVILLA

QUITO 17/10/2002

17/10/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0334404 Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

7-11-2002

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100016472-1

ESPARZA ENDARA LIBIA OLIVIA

30 DICIEMBRE 1934

IMBABURA/OTAVALO/SAN JUAN DE

REG. CIVIL 001-2 0009 0001

IMBABURA/OTAVALO

JORDAN 193

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4 42444

CASADO LIZARDO SEMINA

SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL

SEGUNDO ESPARZA

CLARA ENDARA

IMBABURA

26/11/2001

26/11/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. -01

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

7-11-2002

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170824385-0

SEMINARIO ESPARZA JUAN RAMON

25 DICIEMBRE 1966

IMBABURA/OTAVALO/SAN JUAN DE

REG. CIVIL 01 005 00005

IMBABURA/OTAVALO

JORDAN 67

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V434313242

CASADO SILVIA LILIANA RUJAS ENDARA

SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO

LIZARDO SEMINARIO

OLIVIA ESPARZA

QUITO 13/05/98

13/05/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1001205

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

7-12-02

RAZON: Dr. Jaime Aillón Aillán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a, 7-11-2002

Firma del Notario

0000006



Quito, 5 de Agosto del 2002

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación, la cual se denominará "NEXTCO NUEVAS TECNICAS DE CONSTRUCCION CIA. LTDA.", un valor de \$ 400.00 (Cuatrocientos dólares 00/100 de los Estados Unidos de América), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRES DE ACCIONISTAS	CAPITAL PAGADO
Seminario Esparza Juan Ramon	50.00
Flores Mediavilla Carlos Eduardo	25.00
Esparza Endara Lidia Olivia	325.00
Total Capital Pagado	400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida, y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar el dinero depositado en la cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

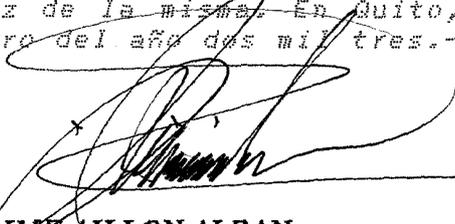
Hipatia Puente T.
 Hipatia Puente T.
 Jefe de Agencia Parkenor

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "NEXTCO NUEVAS TECNICAS DE CONSTRUCCION" CIA. LTDA. debidamente sellada y firmada en SEIS fojas. En Quito hoy día Lunes tres de Febrero del dos mil tres.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

RAZON: Tomé nota de la Resolución No.03.Q.IJ.0569, de doce de febrero del año dos mil tres, por la cual LA SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS; APRUEBA la presente COMPANIA, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Martes diez y ocho de febrero del año dos mil tres.-



DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador



0000007

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. CERO QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de Febrero del 2.003, bajo el número **840** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NEXTCO NUEVAS TECNICAS DE CONSTRUCCIÓN CIA. LTDA.**", otorgada el 7 de Noviembre del 2.002, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **519**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **9020**.- Quito, a veinte de Marzo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

RG/lg.-